

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Junio del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-037**, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior debido a que obra solicitud de reprogramación de la apodera de la parte demandante. Sírvasse Proveer

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, dado que la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico visto a folio 217 del expediente, solicita la reprogramación de la audiencia señalada en auto anterior teniendo en cuenta que manifiesta ser necesario contar con los traslados de las AFPS PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES para el desarrollo de la diligencia, ello aras de garantizar su debido proceso, por lo que el despacho procedió al envió de los mismos, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día **TREINTA (30) JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las OCHO Y TRENTA (08:30AM) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H. Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de Junio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Junio del dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2018-536**, para señalar nueva fecha. Sírvasse Proveer

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho CITA a las partes para el día **TREINTA (30) JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las DOS Y TRENTA (02:30PM) DE LA TARDE**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H. Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de Junio de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 49

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria